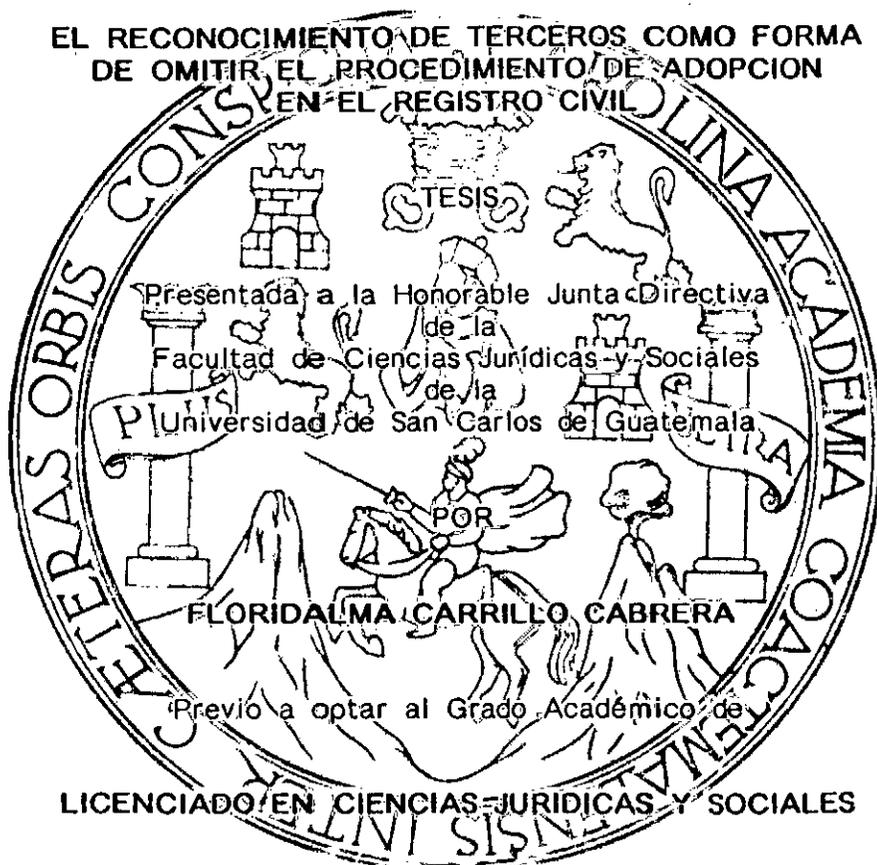


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

EL RECONOCIMIENTO DE TERCEROS COMO FORMA  
DE OMITIR EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION  
EN EL REGISTRO CIVIL



Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

FLORIDALMA CARRILLO CABRERA

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Octubre de 1993.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DL  
04  
T(2820)

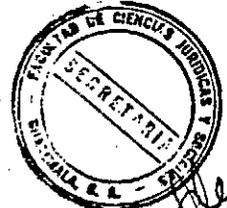
**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
(en funciones)	Lic. Ricardo Ambrosio Díaz Díaz
EXAMINADOR	Lic. César Augusto Morales Morales
EXAMINADOR	Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
EXAMINADOR	Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
SECRETARIO	

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



Guatemala,  
3 de agosto de 1993.-

3374-93.

Señor:  
Lic. JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y  
Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Ciudad Universitaria, Zona 12.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARÍA

- 8 SET. 1993

RECIBIDO  
Boras... *Miguel* 30  
OFICIAL

Señor Decano:

Conforme a la designación recaída en mi persona para asesorar el trabajo de Tesis presentado por la Bachiller FLORIDALMA CARRILLO CABRERA, denominado "EL RECONOCIMIENTO DE TERCEROS COMO FORMA DE OMITIR EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL", procedo a emitir el dictamen correspondiente de la siguiente forma:

- a) El problema que en su trabajo de tesis plantea la Bachiller CARRILLO CABRERA constituye, tal y como ella lo expresa, una violación a los procedimientos legales de adopción que se encuentran regulados en la legislación vigente. No obstante su práctica reiterada y constante en la comunidad donde se llevo a cabo la investigación, impone la necesidad de realizar un estudio profundo para analizar las causas y efectos que de tal circunstancia se derivan.
- b) En tal sentido, el trabajo de investigación de la Bachiller Carrillo Cabrera cumple a cabalidad con los fines propuestos y considero que las conclusiones a las que arriba la sustentante deben ser atendidas por las autoridades correspondientes.
- c) Por último debo indicar que desde su inicio la investigación fue realizada bajo la dirección del suscrito, y oportunamente se formularon las indicaciones, sugerencias y modificaciones que se estimaron oportunas, las que fueron atendidas por la Bachiller Carrillo Cabrera.
- d) Por lo expuesto con anterioridad considero que el trabajo de investigación SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS PARA SER ACEPTADA COMO TESIS DE GRADUACIÓN DE LA BACHILLER FLORIDALMA CARRILLO CABRERA.

Sin otro particular, me suscribo como su atento servidor.

LIC. RICARDO A. GONZÁLEZ R.  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



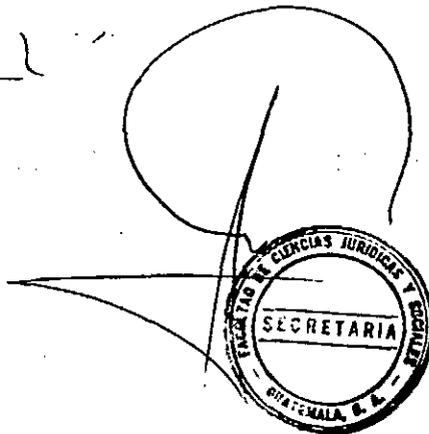
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
JEFES DE DEPARTAMENTO

17 SET. 1973

RECIBIDO  
Horas 17 Minutos 05  
Oficial *[Handwritten Signature]*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, septiembre nueve, de mil novecientos noventitres.

Atentamente pase al Licenciado RONAN ARNOLDO ROCA MENENDEZ,  
para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la Bachi-  
llera FLORIDALMA CARRILLO CABRERA y en su oportunidad emita  
el dictamen correspondiente. -----





11/10/93  
[Handwritten initials]



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12.  
Guatemala, Centroamérica

3740-93

1 de octubre de 1993

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA  
-6 OCT-1993  
RECONOCIMIENTO  
HORA [Handwritten] minutos [Handwritten]  
OFICIAL [Handwritten]

Licenciado  
Juan Francisco Flores Juárez, Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Guatemala

Señor Decano:

En relación a la comisión que me fue asignada en providencia del Decanato de fecha 9 de septiembre del corriente año, atentamente le informo que procedí a REVISAR el trabajo titulado: "EL RECONOCIMIENTO DE TERCEROS COMO FORMA DE OMITIR EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION EN EL REGISTRO CIVIL", elaborado con propósito de graduación por la Bachiller FLORIDALMA CARRILLO CABRERA; consecuentemente al emitir el DICTAMEN requerido en la indicada providencia, mi OPINION es favorable a la aprobación del relacionado trabajo como tesis de graduación de la Bachiller Carrillo Cabrera, pues el mismo satisface los requisitos de forma y fondo requeridos por el Reglamento respectivo.

Esperando haber cumplido con su requerimiento, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta consideración y respeto,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

[Handwritten signature of Lic. Ronán Arnaldo Roca Méndez]

Lic. Ronán Arnaldo Roca Méndez

c.c.archivo

RARM/aedea

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, octubre seis, de mil novecientos noventitres.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller FLORIDALMA  
CARRILLO CABRERA intitulado "EL RECONOCIMIENTO DE TERCEROS  
COMO FORMA DE OMITIR EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION EN EL RE  
GISTRO CIVIL". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes -  
Técnico Profesionales y Público de Tesis.



DEDICATORIA

A DIOS

A MI MADRE

LUCILA CABRERA HERNANDEZ

Con mucho amor y respeto porque ha  
sido la persona que más he admirado

A MI HERMANO

OVIDIO DE JESUS CARTAGENA CABRERA

Con respeto

A MI PADRE

PABLO CARRILLO MEJIA

Gracias

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## INDICE

### INTRODUCCION

<b>I. LA ADOPCION</b>	<b>1</b>
1.    CONCEPTOS GENERALES	1
2.    NATURALEZA JURIDICA	3
3.    CLASES DE ADOPCION	4
a.    La Adopción Simple	5
b.    La Adopción Plena	6
c.    La Adopción Internacional	7
4.    EL PROCEDIMIENTO DE LA ADOPCION EN GUATEMALA	9
<b>II. EL REGISTRO CIVIL</b>	<b>11</b>
1.    CONCEPTOS GENERALES	11
2.    NATURALEZA JURIDICA	13
3.    PRINCIPIOS INFORMATIVOS	14
a.    Principio de Inscripción	15
b.    Principio de Legalidad	15
c.    Principio de Publicidad	15
d.    Principio de Autenticidad	16
e.    Principio de Unidad de Acto	16
f.    Principio de Gratuidad	16

4.	UTILIDAD DEL REGISTRO CIVIL	17
III. EL REGISTRO CIVIL EN GUATEMALA		19
1.	BREVE RESEÑA HISTORICA	19
2.	ESTRUCTURA Y ORGANIZACION	20
3.	EL REGISTRADOR CIVIL	21
4.	LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	22
	a. Nacimientos	23
	b. Reconocimiento de hijos	25
	c. Adopciones	26
5.	INFRACCIONES EN LA EXPEDICION DE CERTIFICACIONES	27
IV. ESTUDIO ANALITICO DEL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE TERCEROS COMO FORMA DE OMITIR EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION		31
1.	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	32
2.	PRESENTACION DE RESULTADOS	34

<b>V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	39
1. CONCLUSIONES	39
2. RECOMENDACIONES	40
<b>ANEXOS</b>	43
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	55

## INTRODUCCION

Siendo originaria del municipio de Quezada, departamento de Jutiapa, he observado con mucha frecuencia el reconocimiento por parte de terceros como forma de omitir el procedimiento de adopción regulado en la ley. Este hecho, generalmente es realizado por parte de los abuelos maternos con respecto al hijo de su hija, en el caso de que ésta muera al momento del alumbramiento o si se trata de madres solteras.

Esta forma de simplificar el procedimiento de adopción de menores me llamó la atención, pues a pesar de que en dicho municipio es aceptado con mucha naturalidad, a nadie escapa que el mismo es una conducta violatoria de las normas legales, constitutiva de delito.

Sin embargo, es preciso señalar, sin que constituya apología, que esta clase de adopción irregular o de hecho tiene como justificación que, son precisamente los abuelos maternos quienes ofrecen un desarrollo normal a un menor que por circunstancias de la vida carece de una familia integrada y que para evitar el prolongado y complejo proceso de la adopción, que en muchos casos no llega a verificarse,

éstos optan por hacer el reconocimiento directamente ante el Registro Civil del hijo de su hija; lo cual en dicho municipio parece muy normal tanto para los funcionarios del Registro Civil como para los vecinos.

Con el objeto de establecer este hecho y sus circunstancias, sin entrar a determinar acerca de la conducta delictiva, se realizó la presente investigación en relación a este problema, de manera que el mismo sirva de pequeño aporte estadístico sobre bases confiables, como son los libros de asientos de partidas de nacimiento del Registro Civil del Municipio de Quezada, departamento de Jutiapa, y de las entrevistas realizadas directamente a vecinos de dicho municipio; tomando como principio válido el hecho de que en nuestra sociedad, es biológicamente aceptado, sobre todo en el medio rural, que las mujeres solamente pueden tener hijos hasta la edad de 45 años.

Consecuentemente, en este sentido, el primer capítulo trata sobre los aspectos más generales de la adopción, el segundo sobre la institución del registro civil, el tercero específicamente sobre el registro civil en Guatemala, el cuarto capítulo se refiere al estudio analítico del reconocimiento por parte de terceros como forma de omitir el procedimiento de adopción en el municipio de Quezada,

departamento de Jutiapa, y por último se presentan las conclusiones y recomendaciones derivados de la presente investigación.

De esta manera, si este sencillo trabajo motiva el interés de revisar y simplificar el procedimiento establecido en la ley para la adopción de menores, especialmente cuando los adoptantes sean los abuelos maternos o paternos, creo que el mismo será de gran beneficio para los niños que carecen de una verdadera familia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## I. LA ADOPCION

### 1. CONCEPTOS GENERALES:

El instituto jurídico de la adopción es muy antiguo, pues en los textos legales más remotos como el Código de Manú y en las viejas civilizaciones como la griega y la romana ya se encontraba regulada. Sin embargo, hasta avanzado el siglo XIX, todavía, se le consideró un instituto fundamentalmente dirigido a la conservación y salvaguarda de intereses, derechos y privilegios del adoptante y su familia.

En muchos casos, la adopción significaba un claro beneficio, pero más adelante la ley se preocupó de adoptar medidas destinadas a exigir y comprobar ese beneficio. Se trataba de evitar la extinción de la familia y, por consiguiente, del culto a los antepasados; de asegurar la transmisión de honores y dignidades; y aún para la consecución de ventajas políticas, por ejemplo en Roma que para optar a ciertos cargos un plebeyo tenía que ser adoptado por un patricio.

La Revolución Francesa dió cierto auge a la adopción pero no por consideraciones a la persona del adoptado, sino por considerar

que era un buen medio para dividir fortunas, y de esa forma la adopción fue incluida en el Código Civil Francés, sistema que fue seguido por los códigos europeos y latinoamericanos que lo utilizaron como modelo.

Sin embargo, las circunstancias sociales, económicas, científicas y psicológicas, así como la influencia de diversas y sutiles causas relacionadas con hábitos de vida, efectos de guerras y medidas de planificación familiar o control de la natalidad han encauzado la adopción en una tendencia tutelar del menor abandonado.

De acuerdo a las circunstancias actuales, y tomando en cuenta que la adopción ha alcanzado un auge y una importancia antes desconocidos, debido principalmente a la internacionalización de las adopciones de menores, se puede citar como concepto de adopción el siguiente:

"Institución jurídica cuyo fin es la creación, por decisión de la justicia, de un vínculo de filiación legítima ficticia, por el cual un menor, llenando las condiciones requeridas por la ley, es separado de su familia de origen para ser integrado en aquella familia que reúna los requisitos".

## 2. NATURALEZA JURIDICA:

La llamada explosión demográfica de los últimos decenios, es decir el aumento rápido y violento de la población mundial, ha originado un rejuvenecimiento de la especie humana en el sentido de que la proporción de jóvenes ha aumentado en forma considerable, lo que ha provocado en muchos países un agravamiento en las malas condiciones de vida y la no satisfacción de las necesidades básicas de la niñez.

Esta circunstancia ha conformado una filosofía distinta alrededor de la adopción, pues se trata de proteger la infancia desvalida por la vía de proporcionar a cada niño un hogar igual al que naturalmente no tuvo, y más que eso de tomar todas las medidas necesarias para que la filiación sea tan exacta que el menor crea que en verdad ese es y ha sido siempre su hogar natural y que, en consecuencia, quienes le han adoptado, sin que el menor lo sepa, han sido y son sus padres legítimos.

Efectivamente, se trata de legitimar a un hijo, o sea, de darle la calidad de hijo legítimo con todas sus consecuencias; que, aunque es una legitimación ficticia en cuanto le falta ese

vínculo natural, se da toda la realidad necesaria para que el adoptado responda al concepto de hijo legítimo.

Sobre la base de estos planteamientos se han originado debates y discusiones alrededor de la naturaleza jurídica de la adopción, especialmente en relación al secreto del nacimiento, o sea la ocultación al hijo de su verdadero origen, y el secreto de la adopción propiamente dicha, en que se trata de ocultar a terceros la verdadera filiación del hijo adoptivo.

### 3. CLASES DE ADOPCION:

Desde siempre, todos los sistemas legales, han mantenido dos clases básicas de adopción: una, que da al hijo extraño una posición y un tratamiento semejantes a los que derivan de la filiación natural, pero reconociendo que no es propio y que por lo tanto, tiene una familia con la cual los lazos se mantienen, aunque distanciados; y la otra, en que la asimilación es total y el hijo pasa a ser considerado hijo legítimo como si hubiere sido realmente concebido dentro del matrimonio, destruyéndose, en consecuencia, todos los vínculos con la familia natural.

Estas dos clases principales de adopción se denominan adopción simple y adopción plena, y las mismas han coexistido sin que se contradigan o se excluyan, pues ambas persiguen propósitos diversos aunque parecidos.

a. La Adopción Simple:

Tiene por objeto la creación de un vínculo familiar semejante al de la familia legítima. Origina entre adoptante y adoptado una serie de derechos y obligaciones que buscan imitar la relación filial legítima pero sin pretender que ésta sea sustituida por aquella en términos absolutos.

Los derechos y obligaciones que genera no son iguales a los de la filiación legítima sino más reducidos, el adoptado puede tener cualquier edad, se acepta la existencia de un sólo adoptante, el adoptado sigue vinculado a su familia natural y sobre todo, se asienta en el hecho de que se crea un vínculo jurídico y familiar entre dos personas que no son padre o madre e hijo, que conservan sus verdaderas identidades de seres humanos sanguíneamente desvinculados pero que, no obstante, desean tratarse recíprocamente de

modo análogo al de la filiación natural; es decir que adoptante y adoptado saben que no son padre e hijo.

La adopción simple ha sido calificada como un contrato destinado a crear entre adoptante y adoptado ciertos derechos y obligaciones; un contrato de derecho de familia en que, por lo mismo, los afectos están fijados imperativamente por la ley y no por las partes; y un contrato solemne porque sólo se perfecciona por el cumplimiento de formalidades exigidas (escritura pública e inscripción de ésta en el registro respectivo).

b. La Adopción Plena:

Esta forma de adopción crea vínculos sumamente sólidos entre adoptante y adoptado, cuyos efectos tienen un carácter bastante amplio, pues el parentesco que surge de su conformación jurídica, se extiende a los parientes consanguíneos y afines a la nueva familia a la cual se integra el adoptado, y la filiación natural que le era propia se extingue, o tiende a extinguirse definitivamente, teniendo como característica importante la irrevocabilidad.

Es precisamente por las características de este tipo de adopción que muchas legislaciones exigen requisitos bien determinados y, en algunos casos la reservan para menores en estado de abandono o expósitos.

Actualmente, la adopción plena se ha acogido como fórmula de solución en algunas legislaciones de corte moderno, es decir cuando la preocupación fundamental es dar una familia a un niño que no la tiene y no dar un hijo a los padres que carecen de él.

Es importante indicar que a la adopción plena también se le conoce con los nombres de adopción privilegiada, arrogación de hijos y legitimación adoptiva, siendo ésta última la que destaca la verdadera función, es decir, la calidad de hijo legítimo que da al menor adoptado.

c. La Adopción Internacional:

Varios acontecimientos, sobre todo después de la Segunda Guerra Mundial, dieron origen al desarrollo de la adopción internacional, en cuanto a personas domiciliadas en un país generalmente industrializado y con baja tasa de natalidad que buscaban menores domiciliados en países subdesarrollados

y alta natalidad para adoptarlos en calidad de hijos legítimos, o bien encontraban para ese propósito, hijos nacidos en el país pero de mujeres extranjeras.

De esta manera se ha configurado la adopción internacional, también llamada con poca propiedad gramatical adopción entre países, especialmente porque la nacionalidad de los adoptantes es distinta de la del menor adoptado.

Este tipo de adopción plantea frecuentes cuestiones de derecho internacional privado, aparte de que también da lugar a cuestiones de índole cultural que han preocupado a los gobiernos, sin embargo, parece haber acuerdo en que con todas las dificultades que, para el menor pueda ofrecer la adopción internacional debido al cambio de ambiente, de hábitos y costumbres y aún de idioma, es una solución favorable para el menor abandonado, y es obvio que esas dificultades disminuyen en la medida en que el adoptado tenga menos edad, hasta desaparecer cuando la legitimación se hace en los primeros meses de vida.

#### 4. EL PROCEDIMIENTO DE LA ADOPCION EN GUATEMALA:

En nuestro país, la legislación establece dos formas para declarar la adopción, siendo éstas: el procedimiento judicial y el procedimiento extrajudicial. Ambas formas de procedimiento se encuentran ubicadas en la jurisdicción voluntaria, es decir en aquella jurisdicción en la que no existen conflictos de intereses entre las partes.

El Código Civil contiene las normas sustantivas que regulan la adopción, pero las normas adjetivas o de procedimiento se encuentran reguladas en el Código Procesal Civil y Mercantil, la

Ley de Tribunales de Familia y la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.

En el procedimiento judicial la intervención del órgano jurisdiccional es directa y total, y corresponde a los Tribunales de Familia por considerar que el instituto de la adopción es parte del derecho de familia, y que la misma merece la debida tutela legal.

En esencia, el procedimiento judicial tiene dos fases que consisten en la instrucción del expediente en la cual deben llenarse ciertas formalidades previas; y la aprobación por parte del órgano jurisdiccional que manda a otorgar la escritura pública de adopción y su inscripción en el Registro Civil respectivo.

El procedimiento extrajudicial también es llamado notarial porque se lleva a cabo ante los oficios de un Notario, siendo la intervención del órgano jurisdiccional parcial e indirecta.

Las características esenciales en este tipo de procedimiento son: el consentimiento unánime de los interesados, la colaboración obligada de las autoridades para con el notario, la participación del Ministerio Público y la debida inscripción de la escritura pública de adopción en el registro civil respectivo.

## II. EL REGISTRO CIVIL

### 1. CONCEPTOS GENERALES:

A pesar de que en la antigua Roma existieron ciertas actuaciones con fines políticos que pueden calificarse como registros y censos, como la declaración de nacimiento de un hijo, es hasta principios del siglo XV que se encuentra realmente un verdadero antecedente del Registro Civil, constituido por los registros parroquiales de la iglesia católica que empleó para el efecto libros de bautismos, confirmaciones, matrimonios, defunciones y estado de almas; registros que fueron considerados en toda su importancia y que a la fecha mantienen toda su vigencia, aplicándose efectivamente.

El Registro Civil como la institución secular cuya finalidad sustancial consiste en anotar todos los actos relativos al estado civil de las personas y a su existencia, de modo auténtico tiene sus orígenes en la Revolución Francesa, que procedió a establecer los actos de la vida civil de las personas, principios que más tarde fueron consagrados en el Código Civil Napoleónico.

Sobre la base de su desarrollo histórico, la denominación de esta institución ha evolucionado; sin embargo, actualmente algunos

tratadistas se inclinan en favor de la denominación Registro del Estado Civil, exponiendo que el estado civil es la situación en que se encuentra el hombre dentro de la sociedad en relación con los derechos y obligaciones que le atañen y que, precisamente el registro de esa situación del hombre dentro de la sociedad es la razón de ser de dicha institución.

Otros tratadistas consideran como más apropiada la denominación de Registro Civil, la cual aunque menos técnica es más amplia y por lo mismo más propia, ya que no sólo considera a la persona individual y su situación dentro de la sociedad, sino también a las personas jurídicas que también registran hechos y actos que por su naturaleza no pueden incluirse dentro del concepto de Registro del Estado Civil y sí en el de Registro Civil.

En función de su denominación, la definición de Registro Civil, propiamente dicha, a juicio de los estudiosos, ha sido condicionada a las diferentes legislaciones de cada lugar que adoptan como particulares ciertas características. A manera de ejemplo pueden citarse las siguientes definiciones:

--- Argentina: Oficina pública confiada a autoridad competente, en donde consta de manera fehaciente, salvo impugnación por

falsedad, lo relativo al estado civil de las personas físicas o naturales.

--- España: Instrumento para la constancia oficial de la existencia, estado y condición civil de las personas.

--- Guatemala: Institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas.

En esencia, dentro del marco legal, el Registro Civil es la estructura pública organizada para reflejar exactamente, mediante su inscripción en actas especiales, los hechos relativos al estado civil de las personas, con el fin de precisar su existencia, situación y capacidad, así como de proporcionar dicha información en forma continua y permanente.

## 2. NATURALEZA JURIDICA:

En cuanto a su naturaleza jurídica, la institución del Registro Civil, como sistema constituido por el Estado, ha sido objeto de discusión por más de 100 años. En el debate han participado fundamentalmente juristas, quienes han argumentado sobre la base

de sus características especiales, y dentro de las cuales pueden citarse principalmente las siguientes:

- Los que resaltan su caracter administrativo y lo consideran como una oficina pública.
- Los que le identifican con el conjunto de libros donde se asientan las inscripciones.
- Los que le consideran como la institución encargada de hacer constar los hechos relativos al estado civil de las personas.

Empero, desde el punto de vista estrictamente de derecho sustantivo, se sostiene que la naturaleza jurídica del Registro Civil es el hecho de cumplir con el principio de prueba para acreditar el estado civil de las personas dentro de la sociedad sobre la base de la potestad que el Estado le otorga y que se denomina *fé pública registral*.

### 3. PRINCIPIOS INFORMATIVOS:

Los principios informativos del Registro Civil constituyen la

base fundamental sobre la cual gira toda la sustentación de dicha institución, siendo éstos los siguientes:

a. Principio de Inscripción:

Es aquel principio que determina la eficacia y el valor principal del asiento del Registro Civil frente a cualquier otro medio de prueba.

b. Principio de Legalidad:

Es un principio que da origen a la función calificadora, como medio por el cual se analiza y determina la legalidad de forma y de fondo de los documentos y títulos que se presentan al Registro Civil, con el objeto de aceptarlos o rechazarlos.

c. Principio de Publicidad:

Sobre la base de este principio, se supone que lo inscrito en el Registro Civil es conocido por todos y por lo tanto no se puede alegar ignorancia de lo que consta en los asientos. Es decir que, todas las personas tienen la facultad de conocer el contenido de los libros del registro.

d. Principio de Autenticidad o Fé Pública:

Este principio tiene su fundamento en la presunción de veracidad, sobre la base de la fé pública de la cual está investido el registrador civil, siendo, en consecuencia responsable en el ámbito de sus funciones, mientras no exista prueba adversa de que el acto es imputable a otra persona por omisiones, alteraciones, falsificaciones y suplantaciones conocidas en las actas del registro.

e. Principio de Unidad de Acto:

El principio de Unidad de Acto se refiere a que la inscripción con todos sus requisitos, como son la calificación de los documentos, el asiento del acta, las firmas, anotaciones y avisos, se dan en un sólo acto registral y por lo tanto deben darse en un mismo momento sin interrupción.

f. Principio de Gratuidad:

Se refiere este principio a la facultad que tienen todas las personas de registrar los actos relativos al estado civil en

forma gratuita, ya que el hecho de las inscripciones no obliga al pago de suma alguna de dinero.

#### 4. UTILIDAD DEL REGISTRO CIVIL:

El Registro Civil, además de cumplir una función social al otorgar certeza y seguridad jurídica sobre quienes son las personas que integran el cuerpo político y sus más trascendentales líneas de situación, también cumple una función jurídica y una función estadística, las cuales son fundamentales para el buen orden jurídico y social.

La función jurídica se cumple al relacionar directamente al individuo con la organización social de la familia y del Estado. Es decir que, el sistema jurídico descansa en el Registro Civil para regular la situación del individuo organizado en la célula familiar y su vinculación con el Estado, al inscribir el hecho jurídico del nacimiento que da origen a la personalidad civil, y el hecho jurídico de la muerte que extingue dicha personalidad civil.

El hecho de que en cumplimiento de la función jurídica también cumpla una función probatoria para acreditar la edad, el estado

civil y consecuentemente el parentezco, transforma al Registro Civil en una institución necesaria para que otras instituciones del Estado puedan funcionar eficientemente y con datos fidedignos; y para tal efecto el Estado reconoce que las certificaciones extendidas por el Registro Civil son documentos públicos que extendidos con los requisitos legales gozan de presunción de autenticidad.

En cuanto a la función estadística, ésta se cumple al existir en el Registro Civil la información pertinente sobre características y tendencias de la población que permiten elaborar acertadamente planes, programas y proyectos de desarrollo, especialmente en los sectores salud, educación y vivienda de cada país.

De lo expuesto se deduce que las funciones descritas se relacionan estrechamente puesto que recaen sobre los mismos hechos; es decir, la función jurídica se cumple al inscribir los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, y la función estadística al recoger información sobre los hechos vitales que interesan al Estado.

### III. EL REGISTRO CIVIL EN GUATEMALA

#### 1. BREVE RESEÑA HISTORICA:

En Guatemala, el verdadero antecedente del Registro Civil se encuentra en los registros parroquiales católicos, los cuales actualmente siguen cumpliendo con esta función; sin embargo, es importante establecer que desde siempre estos registros han funcionado únicamente para quienes profesan la religión católica, quedando al margen las personas que no profesan dicha religión.

El Registro Civil como una institución laica, de carácter civil y que abarca a toda la población fue creado y regulado en el Código Civil, Decreto Ejecutivo No. 176 del 8 de marzo de 1877. De conformidad con este código, el Registro Civil era un servicio a cargo del Gobierno Central y supletoriamente desarrollado por la Municipalidad; sus disposiciones eran muy generales de manera que tuvieron que ser complementadas por disposiciones posteriores.

En el año de 1933, se emitió un nuevo Código Civil, Decreto Legislativo No. 1932, que incluyó algunas disposiciones que se encontraban dispersas y que se habían emitido para complementar

la organización y funcionamiento del Registro Civil, pero éste continuó como dependencia del Ministerio de Gobernación.

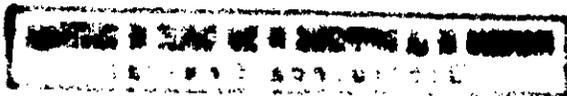
El 1ro. de julio de 1964 entró en vigencia el Código Civil actual, Decreto Ley No. 106, en el que se regulan las disposiciones relativas al Registro Civil, incluyendo la inscripción de algunos hechos, cuya existencia se determinó por leyes especiales emitidas después del código anterior, estando entre ellos la adopción.

## 2. ESTRUCTURA Y ORGANIZACION:

En Guatemala, como regla general, la inscripción de los hechos y actos del estado civil se hace por conducto de oficinas locales de registro que cubren todo el territorio del país. Este conjunto de oficinas locales está constituido por órganos que dependen directamente de la administración municipal.

De conformidad con la legislación vigente, las principales características del Registro Civil son:

- El Registro Civil es una dependencia municipal,
- El Registrador goza de fé pública, y por lo tanto se suprime el empleo de testigos,



- Las inscripciones pueden hacerse en formularios separados en lugar de los libros,
- Las actas de los registros parroquiales, antes de la institución del Registro Civil, tienen valor probatorio,
- La obligación de elaborar el reglamento del Registro Civil, que a la fecha no existe.

### 3. EL REGISTRADOR CIVIL:

En cada municipalidad, la oficina del Registro Civil está a cargo de un Registrador Civil, que es el funcionario que tiene directamente la responsabilidad de la inscripción de los hechos y actos del estado civil, y que en el ejercicio de la funciones que le son propias, goza de fé pública y es responsable, mientras no se pruebe que el hecho es imputable a otra persona, por las omisiones, alteraciones, falsificaciones y suplantaciones en las actas del registro.

El Registrador Civil, en nuestro medio, es nombrado por la corporación municipal. En la ciudad capital debe ser un profesional del derecho y en los lugares donde no sea necesario un nombramiento especial, desempeña el cargo el secretario de la municipalidad.

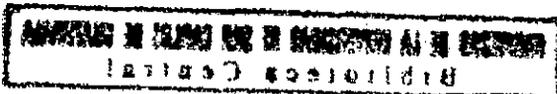
Entre las principales funciones que desempeña el Registrador Civil se pueden citar:

- Ser agente de registro legal de los hechos y actos del estado civil,
- Garantizar la observancia de la ley en su actuación,
- Velar por la exactitud e integridad de los registros a su cargo,
- Anotar, custodiar y transmitir los datos estadísticos,
- Ser el depositario de todos los documentos del Registro,
- Enviar los avisos administrativos correspondientes.

#### 4. LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL:

El objeto de las inscripciones es dejar constancia de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, las cuales es indispensable que consten en instrumentos auténticos que permitan acreditar su ejecución, y materializar la prueba oficial, plena y permanente de su ocurrencia.

Las inscripciones en el Registro Civil son acontecimientos que con frecuencia caen dentro del campo del derecho, donde producen consecuencias jurídicas, de acuerdo a los efectos jurídicos que la misma ley les reconoce.



El hecho de que el Registro Civil sea una función municipal, descentralizada y autónoma ha provocado que los registros creen formas especiales de funcionamiento, interpretación anárquica de las disposiciones legales y consecuentemente, rompimiento de la uniformidad que debería tener el sistema del Registro Civil guatemalteco.

Dentro de los principales acontecimientos que obligatoriamente deben inscribirse, están:

a. Nacimientos:

Los nacimientos ocurridos en la República de Guatemala, deben inscribirse en el Registro Civil del municipio donde ocurra, dentro del plazo de 30 días después del alumbramiento.

La declaración de nacimiento de un niño debe hacerse por el padre o la madre, o en defecto de uno u otro, por las personas que hayan asistido el parto. Los padres podrán cumplir esta obligación por medio de encargado especial, pero deben ratificar tal declaración en un término no mayor de 60 días.

Los dueños o administradores de fincas rústicas y los alcaldes auxiliares de los caseríos, aldeas y otros lugares tienen también la obligación de dar parte de los nacimientos que ocurran en su localidad. Los nacimientos que ocurran en los hospitales, casas de maternidad, cárceles u otros establecimientos análogos deben ser declarados por sus respectivos administradores.

Nuestra legislación enumera como formalidades que debe llenar el acta de inscripción en el registro civil las siguientes:

- lugar y fecha de nacimiento y si fuere único o múltiple,
- el sexo y nombre del recién nacido,
- el nombre, apellidos, origen, ocupación y residencia de los padres,
- el establecimiento hospitalario donde ocurrió el hecho o los nombres del médico, comadrona u otra persona que hubiere intervenido en el parto. Si se tratare de hijos nacidos fuera del matrimonio, no se designará al padre en la partida sino cuando haga la declaración él mismo o por medio de mandatario especial,
- firma o impresión digital del que diere el aviso y del Registrador.

Es importante señalar que la ley también regula que, en caso de duda sobre la veracidad de los datos proporcionados, el Registrador se constituirá con el Secretario y dos testigos de asistencia al lugar en que hubiere nacido el niño o hubieren ocurrido los hechos que se inscriben, con el objeto de comprobar la veracidad de la declaración.

b. Reconocimiento de hijos:

El reconocimiento de hijos es la inscripción de nacimiento cuando la filiación no resulta del matrimonio o de la unión de hecho.

Nuestra legislación enumera las diferentes formas en que puede darse el reconocimiento de hijos:

- En la partida de nacimiento por comparecencia ante el Registrador,
- Por acta especial ante el mismo Registrador,
- Por escritura pública,
- Por testamento, y
- Por confesión judicial.

Si el reconocimiento se da en el acto de la inscripción del nacimiento, la persona que lo haga deberá comparecer a hacer tal declaración y a firmar el acta respectiva.

En el caso del reconocimiento posterior a la inscripción del nacimiento, éste se hace por declaración ante el Registrador, quien es competente para recibirla, se asentará en el libro especial de reconocimientos y el acta contendrá la identidad del padre, así como el nombre, lugar y fecha en que nació el hijo a quien se reconoce, el número de partida, folio y libro al margen de la cual deberá practicarse la anotación, las firmas del compareciente y del Registrador.

c. Adopciones:

La institución de la adopción se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, mediante principios tutelares de los menores de edad al declarar de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados; así también al reconocer y proteger la adopción, en diversas disposiciones legales, como un acto jurídico de asistencia social por el cual el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona.

Dentro de las principales características de la adopción <sup>ya</sup> están:

- que es una institución jurídica,
- que es un acto solemne,
- que es un acto humano sancionado por el derecho,
- que es creador de vínculos de parentesco similares a los que surgen de la filiación legítima, y
- que es fuente de consuelo y afecto para aquellos hogares que carecen de descendencia.

Estas normas y características como puede observarse guardan más consonancia con la realidad guatemalteca, considerando que en la actualidad la niñez, por diversas causas, se encuentra en situación lamentable de abandono y desprotección, como son, entre otras, la violencia, la desintegración familiar, la carencia de fuentes de trabajo y la falta de instituciones de beneficencia y asistencia social.

#### 5. INFRACCIONES LEGALES EN LA EXPEDICION DE CERTIFICACIONES:

Con mucha frecuencia, en nuestro país se observa la expedición de certificaciones de inscripciones inexistentes, alteradas y/o

viciadas, sobre todo en el interior del país y en los municipios que son cabeceras departamentales. Estas actuaciones constituyen figuras delictivas, entre ellas: la falsedad material y la falsedad ideológica, y se supone que son causas que impulsan a los funcionarios de los Registros Civiles a tal actuación las razones de amistad en algunos casos y los motivos económicos en la mayoría de ellos.

Sin embargo, el problema también se debe a que las personas que trabajan en el Registro Civil no tienen conocimientos suficientes como para saber la trascendencia que en el campo del derecho tiene su actuación, y a la inexistencia de un sistema adecuado y seguro en la expedición de certificaciones, además de la inexistencia de normas legales que protejan celosamente ese documento público que sirve para probar el estado civil de las personas.

Las certificaciones viciadas en poder de sus interesados constituyen un instrumento, susceptible de provocar infracciones al ordenamiento legal, pues el documento público viciado, en poder del interesado, es una verdadera arma que provoca ilicitudes que constantemente se suceden y quedan sin sancionar, por ser actos que pasan inadvertidos. . .

Dentro de este tipo de hechos delictivos originados por la expedición de certificaciones viciadas por parte de las personas encargadas de los Registros Civiles, puede citarse EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE TERCEROS COMO FORMA DE OMITIR EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION.



IV. ESTUDIO ANALITICO DEL RECONOCIMIENTO  
POR PARTE DE TERCEROS COMO FORMA DE OMITIR EL  
PROCEDIMIENTO DE ADOPCION EN EL REGISTRO CIVIL

Los registros civiles ubicados en los municipios del interior de la República han dado lugar a la inscripción anómala o viciada de actos relativos al estado civil de las personas, lo cual en algunos casos crea situaciones de hecho que sustituyen importantes relaciones jurídicas, reguladas ampliamente en nuestra legislación civil sustantiva y adjetiva, como es el hecho consistente en el reconocimiento por parte de terceros del hijo procreado por otra persona; es decir, los padres reconocen como suyo al hijo de su hija, sintetizando con ello, a su juicio, el complejo trámite de la adopción que implica, en principio una significada erogación de recursos económicos, a la vez que, una prolongada dotación de tiempo.

Esta práctica muy generalizada ha cobrado alarmante relieve en el municipio de Quezada del departamento de Jutiapa, al extremo que la verdad material, es decir la filiación natural de una persona es ampliamente conocida, así como también lo es que en los detalles registrales, esta información aparece cambiada.

La existencia de este fenómeno en el Municipio de Quezada del departamento de Jutiapa, motiva el presente trabajo de tesis, ya que cualquier medio o manera de alterar el curso de la institución de la adopción, distinto al establecido en la ley, es anómala e irregular y constituye una acción delictiva. Es importante señalar que, el presente trabajo se enfoca desde el punto de vista del derecho civil y no así del derecho penal, pues definitivamente la existencia de este hecho hace suponer que el instituto jurídico de la adopción es susceptible de ser revisado para adaptarse a la realidad de nuestra sociedad, sobre todo en lo relativo al procedimiento de la adopción.

Concretamente, el reconocimiento por parte de terceros como "procedimiento" para eludir el trámite de adopción, tiene una connotación jurídica y social que evidencia que las situaciones de hecho prevalecen sobre el ordenamiento jurídico y constituyen conductas irregulares que deben ser objeto de estudio.

#### 1. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION:

La metodología a utilizar para determinar la acción irregular e ilícita de eludir el trámite de la adopción se realiza mediante la investigación en los libros de asiento de partidas de nacimiento del Registro Civil del municipio de Quezada, departamento de Jutiapa, durante los años de 1989, 1990 y 1991.

Los libros de inscripciones de nacimientos fueron examinados directamente, atendiendo al número de nacimientos que tuvieron lugar en dicho municipio durante los años relacionados, a la identidad, edad y oficio de los padres, al establecimiento hospitalario donde ocurrió el alumbramiento, y del médico, comadrona o persona que asistió el parto.

Estos datos, que constituyen los requisitos esenciales que de conformidad con la ley deben registrarse en los libros de nacimientos, permiten determinar la cantidad de registros de partidas de nacimiento anómalas o viciadas y sobre todo, aquellas en las cuales las edades consignadas por los padres son superiores a las edades biológicamente aceptables en nuestro medio para que exista la capacidad de procreación, especialmente con respecto a la madre; lo cual claramente evidencia anomalías y vicios en las inscripciones de nacimientos.

A pesar de que la información obtenida en los libros de registros de nacimientos constituye una base suficientemente confiable y que los datos confirman a simple vista anomalías en las inscripciones, se consideró oportuno realizar entrevistas personales a los vecinos del municipio de Quezada del departamento de Jutiapa, de manera que las opiniones personales

sobre estos hechos sirvieran de apoyo al presente trabajo de investigación, así como para corroborar que este tipo de hechos contrarios a la ley son de conocimiento y aceptación pública.

El análisis propiamente dicho se realiza sobre la base de presentaciones sinópticas, que evidencian, tanto en forma cuantitativa como cualitativa, los resultados que permiten determinar que efectivamente en el municipio de Quezada, departamento de Jutiapa, se omite el procedimiento señalado legalmente para la adopción de un menor por parte de los abuelos maternos.

## 2. PRESENTACION DE RESULTADOS:

La cantidad de nacimientos registrados durante el año de 1989 fue de 456, de los cuales 232 fueron hombres y 224 mujeres; durante el año de 1990 se registraron 498 nacimientos, de los cuales 257 fueron hombres y 241 fueron mujeres; y en 1991 se registraron 487 nacimientos, de los cuales 254 fueron hombres y 233 mujeres. En total, la cantidad de nacimientos inscritos en el Registro Civil de la Municipalidad de Quezada, departamento de Jutiapa, durante los tres años fue de 1441. (Ver Anexo 1).

La cantidad de 1441 representa el 100% de los nacimientos inscritos durante los tres años, de los cuales es importante indicar que en 476 nacimientos, es decir en el 33% de los casos, el aviso de nacimiento fue dado por el padre; en 576 nacimientos, es decir en el 40%, el aviso fue dado por la madre; y en 389, es decir en el 27% de los casos, el aviso de nacimiento fue dado por una persona encargada. (Ver anexos 2 y 3).

Así mismo, es importante indicar que del total de los nacimientos relacionados, 28 nacimientos equivalentes al 2% fueron asistidos en centro hospitalario; 58 equivalentes al 4% fueron atendidos por médico; y el resto de los alumbramientos, es decir 1355 equivalentes al 94% fueron asistidos por la comadrona del lugar. (Ver anexos 4 y 5).

Con respecto a la edad de ambos padres, se estableció que en 519 casos equivalentes al 36%, los padres estaban comprendidos entre las edades de 15 a 25 años; en 404 casos de nacimientos equivalentes al 28%, las edades de los padres estaban comprendidas entre los 26 y 35 años; en 259 casos equivalentes al 18%, las edades de los padres oscilaban entre los 36 y 45 años; en 144 casos equivalentes al 10%, las edades de los padres oscilaban entre los 46 y 55 años de edad; y el resto es decir

en 115 casos equivalentes al 8%, la edad de los padres era superior a los cincuenta y seis años. (Ver anexos 6 y 7).

En el caso de la madre, se analizó la edad en forma particular, pues de acuerdo con el objeto de la presente investigación, la edad de la madre es básica, dado que la capacidad de procreación en la mujer, biológicamente, disminuye conforme el paso de los años, como ya se dijo, obteniéndose los siguientes resultados: en 389 casos equivalentes al 27%, la edad de la madre oscilaba entre los 15 y 25 años; en 476 casos equivalentes al 33%, la edad de la madre estaba comprendida entre los 26 y 35 años; en 288 casos equivalentes al 20%, la edad de la madre oscilaba entre los 36 y 45 años; en 158 casos equivalentes al 11%, la edad de la madre estaba comprendida entre los 46 y 55 años; y en el resto de los casos, es decir en 130 casos equivalentes al 9%, la edad de la madre era de 56 años en adelante, dándose entre éstos el caso de que se registraron dos inscripciones de nacimiento en las cuales la madre era mayor de ochenta años. (Ver anexos 8 y 9).

Con respecto al nivel de escolaridad de los padres, pudo determinarse que en el 74% de los nacimientos, los padres reportaron los oficios de agricultores, albañiles, carpinteros y

herrereros, e inclusive choferes, clasificándose en el nivel de primaria o menos; en el 22% de los casos se reportó que la profesión de los padres era de maestros de educación primaria y peritos contadores, clasificándose los mismos como nivel medio; y en el resto de los casos, es decir un 4% reportaron profesión universitaria. (Ver anexo 10).

El nivel de escolaridad de las madres, en el 86% de los casos es de primaria o menos, pues se reportaron como oficio amas de casa. El 11% se reportaron como secretarias, perito contadoras y maestras de educación primaria, incluyéndose como nivel medio; y en un 3% de los casos reportaron profesión universitaria. (Ver anexo 10).

Las entrevistas personales realizadas directamente a los vecinos fueron en total 20, manifestando todos las personas entrevistadas que efectivamente sabían que en el municipio de Quezada, departamento de Jutiapa, existían bastantes casos, sobre todo en familias con suficientes recursos económicos, en los cuales los abuelos maternos registraban como hijos propios a los hijos de sus hijas que eran madres solteras o que habían muerto al momento del parto.

En esas entrevistas personales, el 45% de las personas estaban vinculadas directamente con el hecho del reconocimiento del hijo de su hija, es decir que se entrevistaron directamente a los abuelos maternos; y el 55% de los entrevistados conocían los casos porque los mismos eran del conocimiento público. (Ver anexo 11).

Es importante mencionar que todos los entrevistados saben que dicha situación es contraria a la ley y que existe el procedimiento de la adopción, pero que el mismo es un trámite largo y complicado, y que en dicho lugar se acostumbra que en las familias con recursos económicos suficientes, en el caso de las madres solteras o cuando éstas mueren, son los abuelos maternos quienes inscriben los nacimientos de los hijos de sus hijas como propios.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 1. CONCLUSIONES:

En el municipio de Quezada, departamento de Jutiapa durante los años 1989, 1990 y 1991 se registraron 115 nacimientos en los que la edad de ambos padres era mayor de 56 años, edad que es apta para la procreación en el caso del hombre pero no en la mujer. Estos datos, que a simple vista evidencian anomalías, pueden confirmarse especialmente con el hecho de que en 130 inscripciones de nacimientos la edad de la madre era mayor de 56 años, lo cual en nuestro medio es inaceptable, sobre la base de que la edad límite de procreación en la mujer es de 45 años, reportándose inclusive dos casos en los que la edad de la madre era mayor de 80 años.

Lo anterior permite concluir con el apoyo de las entrevistas personales, que en dicho municipio los abuelos maternos reconocen como suyo al hijo de su hija, dando lugar al hecho consistente en el reconocimiento por parte de terceros del hijo procreado por otra persona, sustituyendo de esta manera el procedimiento de adopción regulado en la ley y creando en consecuencia la adopción irregular o de hecho.

La investigación realizada también permite concluir que en el 40% de los casos el aviso de nacimiento lo dió la madre, que en el 94% de los casos el parto fue asistido por la comadrona del lugar, que el 74% de los padres tienen un nivel de escolaridad de primaria o menos y que el 86% de las madres también tienen un nivel de escolaridad de primaria o menos.

En consecuencia, en el Registro Civil del municipio de Quezada, departamento de Jutiapa, la edad de las madres, la asistencia del parto por comadronas y el nivel de escolaridad de primaria o menos en ambos padres están directamente relacionados con el procedimiento anómalo de adopción.

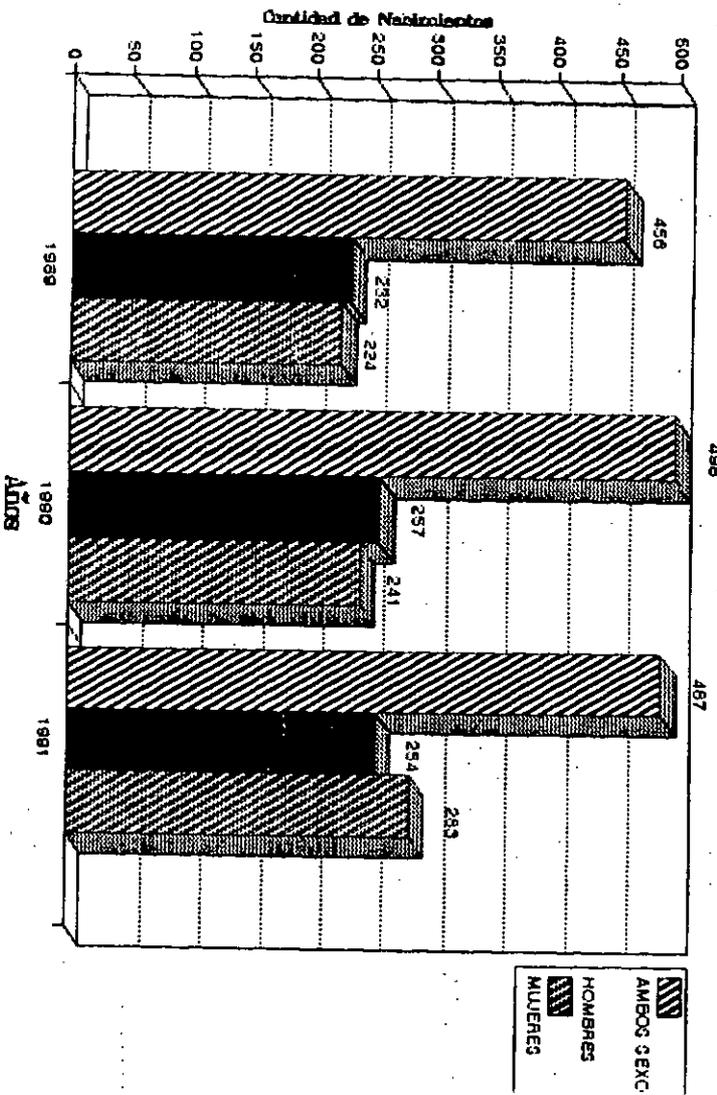
## 2. RECOMENDACIONES:

La irregularidad en el procedimiento de adopción, cuya existencia ha sido comprobada, indica no sólo la conveniencia, sino la necesidad de regular la adopción de hecho, sobre todo si es realizada por parte de los abuelos maternos o paternos; y con lo cual se evitaría la continua violación del procedimiento regulado en la ley y la adopción de hecho se constituiría en la solución jurídica y social que mejor asegura el desarrollo normal del menor adoptado.

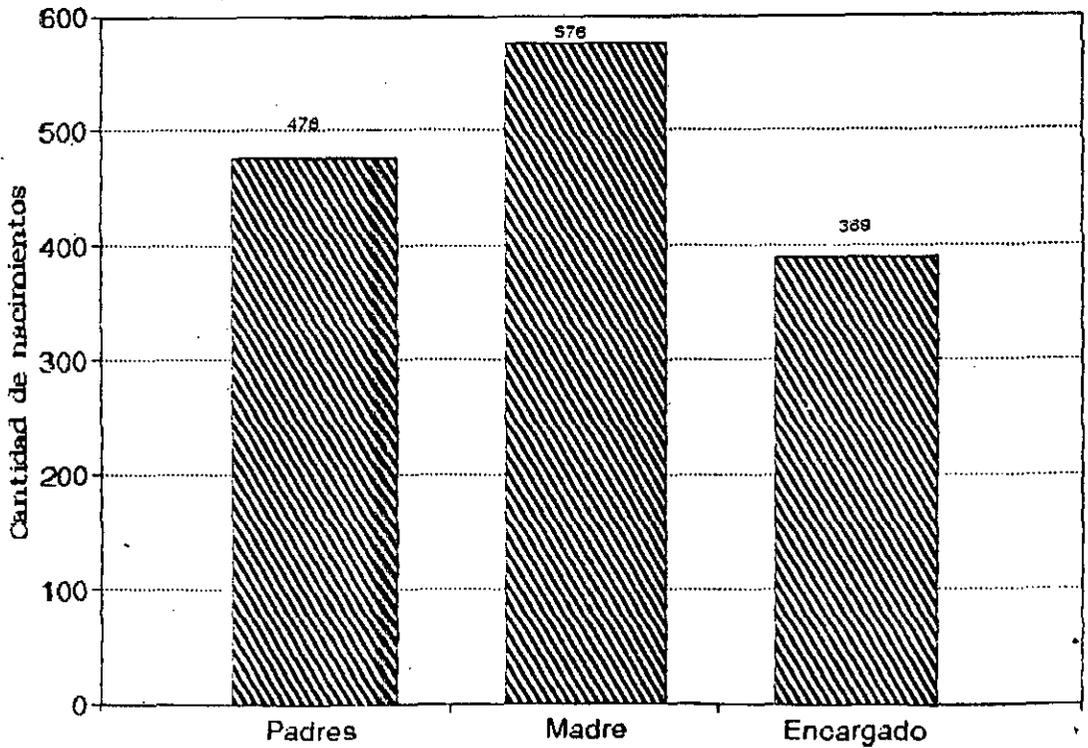
Por tanto, la adopción del menor por parte de los abuelos maternos o paternos debe considerarse como la mejor solución sustitutiva en ausencia de una verdadera familia para el menor y en consecuencia, la adopción de hecho debe ser regulada legalmente.

**ANEXOS**

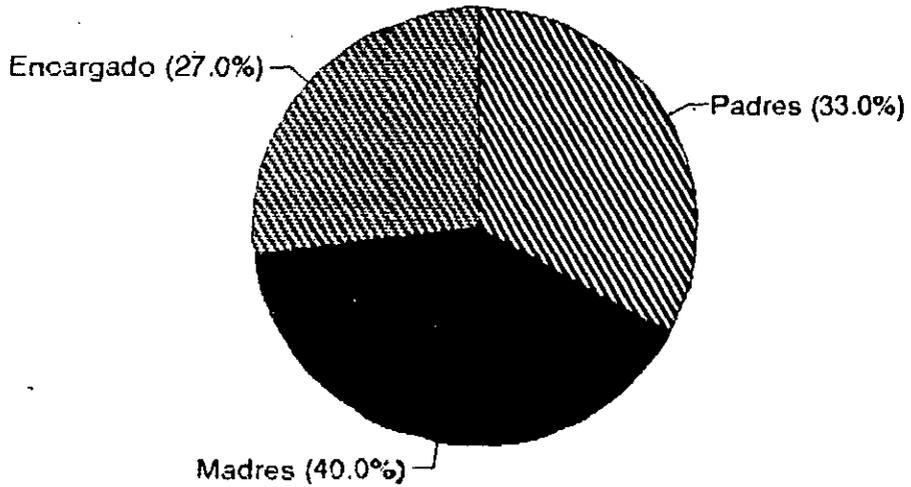
Anexo I  
Total de Nacimientos Registrados



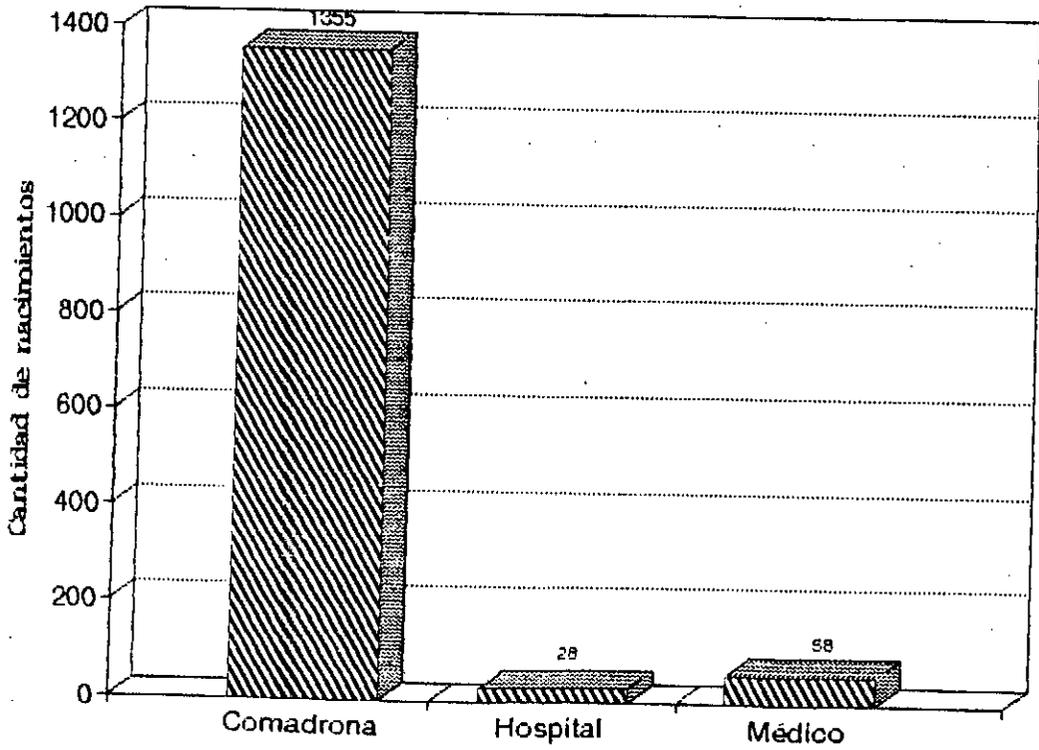
Anexo 2  
Persona que dio aviso del nacimiento



**Anexo 3**  
**Persona que dio aviso del nacimiento**  
(TOTAL de Nacimientos)

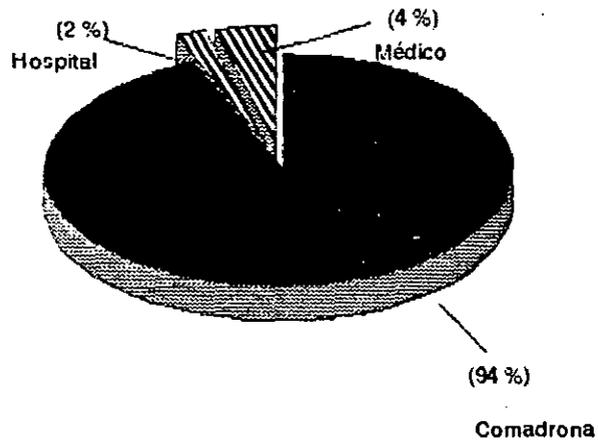


**Anexo 4**  
Tipo de Asistencia médica durante el parto



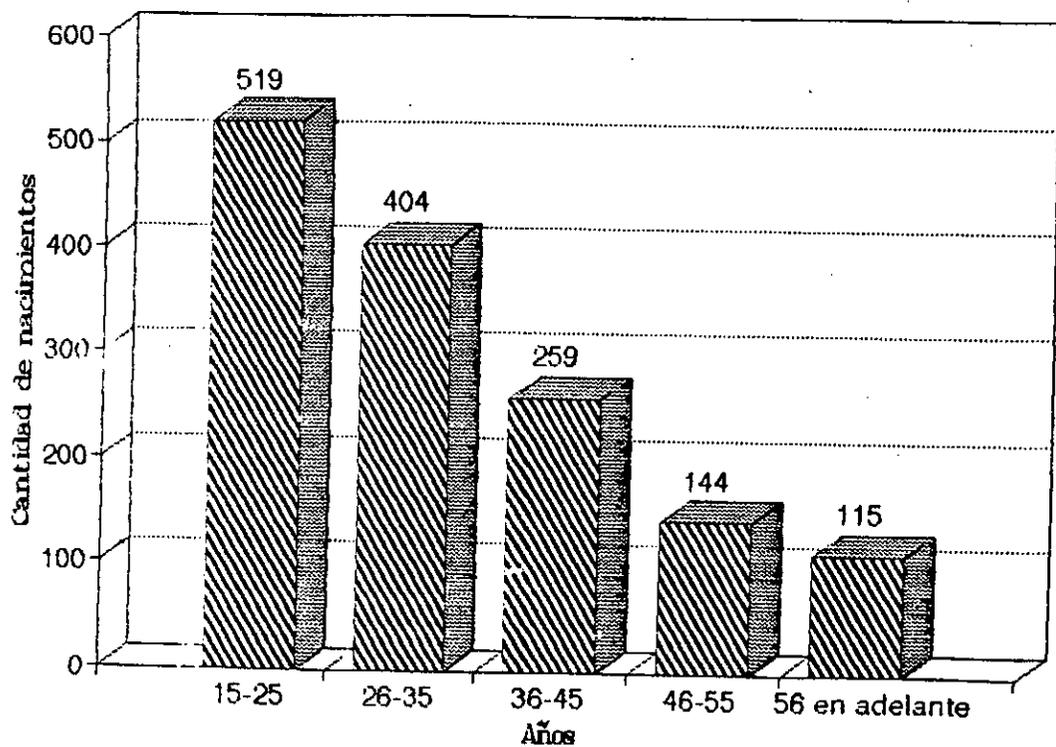
### Anexo 5

Tipo de asistencia médica durante el parto



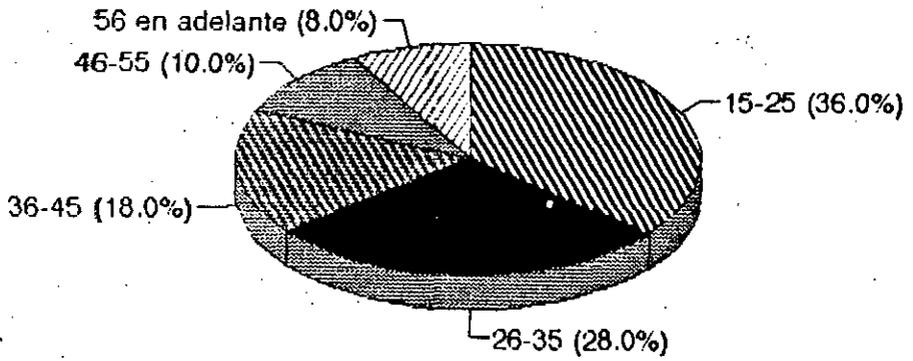
## Anexo 8

Edad de ambos padres en la fecha del nacimiento



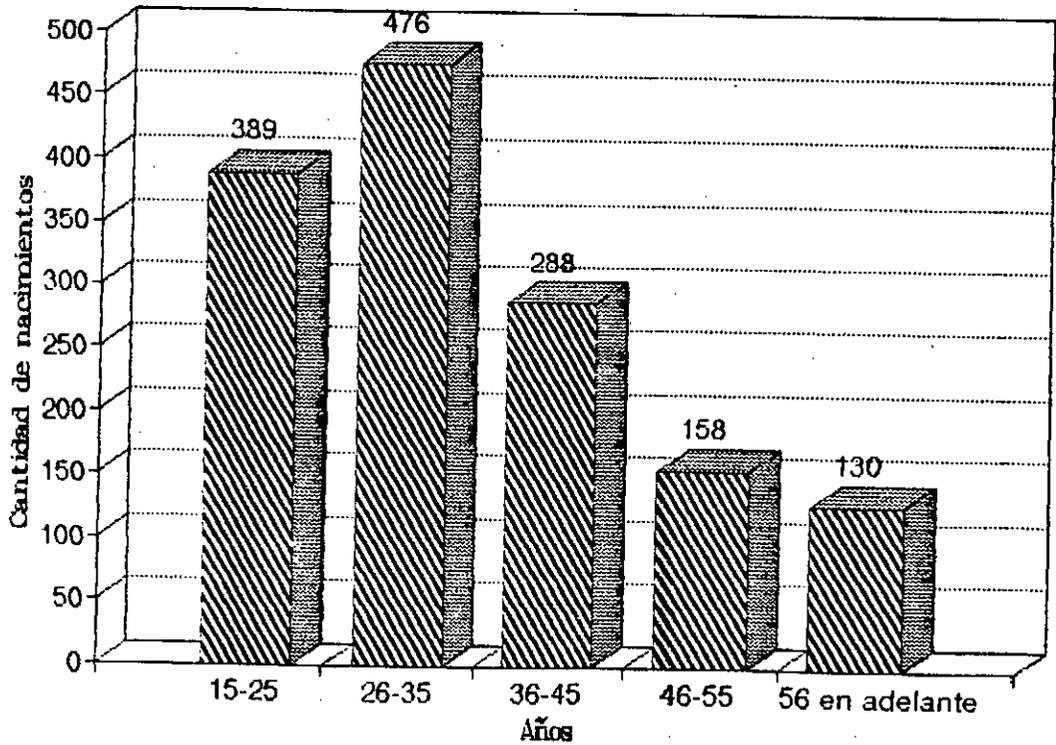
**Anexo 7**

**Edad de ambos padres en la fecha del nacimiento**

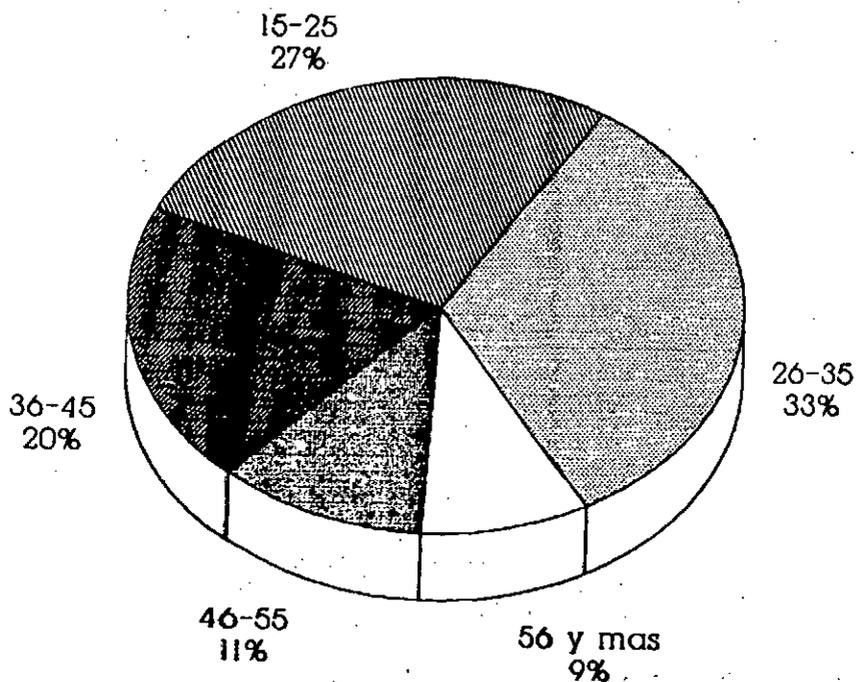


## Anexo 8

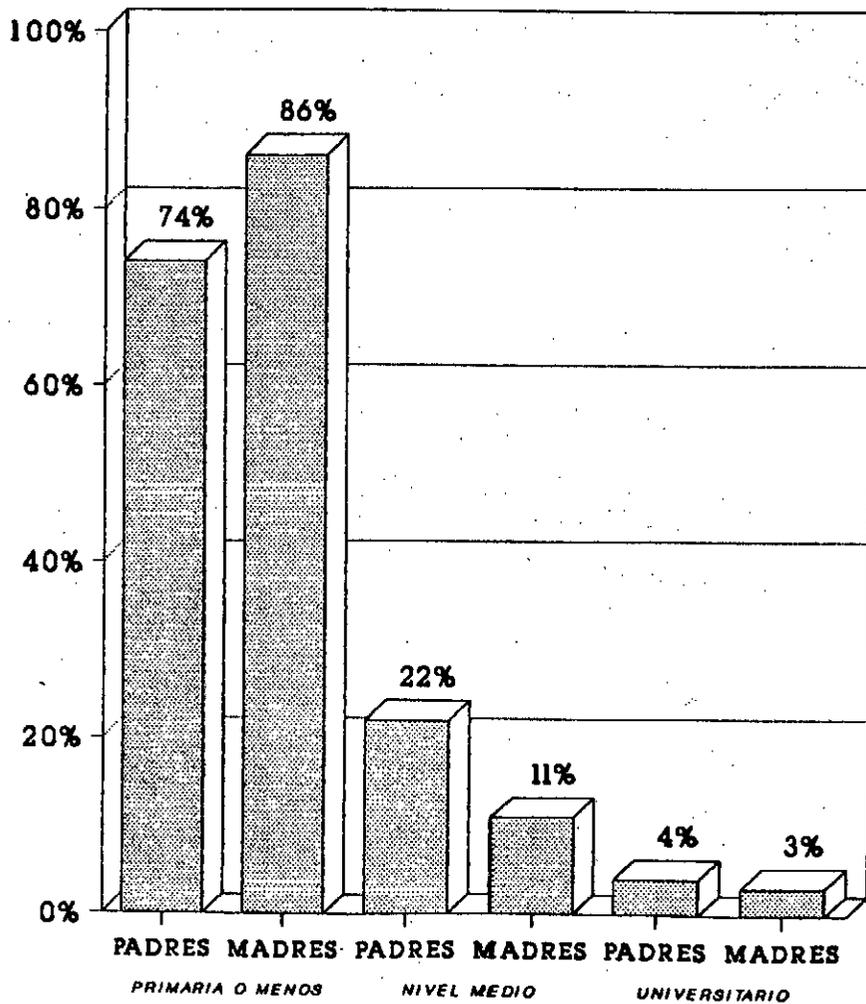
Edad de la madre en la fecha del nacimiento



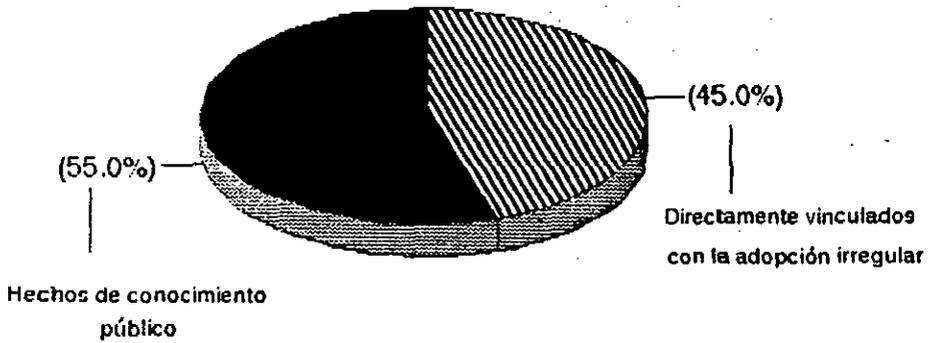
## EDAD DE LA MADRE EN LA FECHA DEL NACIMIENTO



## NIVEL DE ESCOLARIDAD DE LOS PADRES



### Anexo 11 Entrevistas Personales



## BIBLIOGRAFIA

### TEXTOS Y DICCIONARIOS:

1. Brañas, Alfonso. Manual de Derecho Civil; Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.
2. Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual; 11a. Edición, Editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1976.
3. Castán Tobefias, José. Derecho Civil; Instituto Editorial Reus, Madrid, España, 1941.
4. Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil; Editorial Arte y Fotografía, S. A., México, 1984.
5. De Pina, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano; Editorial Porrúa, S. A., México, 1956.
6. Diccionario de la Lengua Española; Real Academia Española, Vigésima Edición, Madrid, España, 1984.

7. Enciclopedia Jurídica Omeba; Buenos Aires, Argentina, 1979.
8. Espín Cánovas, Diego. Manual de Derecho Civil Español; Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, España, 1963.
9. Puig Peña, Federico. Compendio de Derecho Civil Español; Editorial Arazandi, 2da. Edición, Madrid, España, 1979.
10. Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil; Editorial Porrúa, S. A., 8a. Edición, México, 1973.
11. Yavich, L.S. Teoría General del Derecho; Editorial Nuestro Tiempo, S. A., México, 1985.

**TESIS Y OTRAS REFERENCIAS:**

1. Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo. Segunda Conferencia de Parlamentarios del Hemisferio Occidental sobre Población y Desarrollo; Quito, Ecuador, 1990.
2. Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo. Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo; La iniciativa para la maternidad sin riesgos en América Latina y El Caribe, El Cairo, 1993.

3. Organización de Estados Americanos. Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado; Instituto Interamericano del Niño, Unidad de Estudios Jurídicos y Sociales, La Paz, Bolivia, 1984.
4. Organización de Estados Americanos. Reunión de Expertos sobre Adopción de Menores; Instituto Interamericano del Niño, Unidad de Estudios Jurídicos y Sociales, Quito, Ecuador, 1983.
5. Pimentel, Luis Arturo. La Adopción, necesidad de una reforma a la adopción; Ediciones Superiores, Guatemala, 1987.

**LEGISLACION:**

1. Constitución Política de la República de Guatemala, Publicaciones del Ministerio de Gobernación, Guatemala, 1985.
2. Código Civil. Decreto Ley 106; Guatemala, 1963.
3. Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107; Guatemala, 1963.
4. Ley Regularadora de Tramitación Notarial en Asuntos de

Jurisdicción Voluntaria. Decreto Legislativo No. 54-77; *de*  
Guatemala, 1977.

5. Código Penal. Decreto Legislativo No. 17-73; Guatemala, 1973.

6. Ley de Tribunales de Familia. Decreto Ley 206; Guatemala, 1979.

